definitiva, siempre y cuando se mantengan las condiciones necesarias para ser beneficiario del programa.

8.2. La Consejería de Educación y Cultura establecerá mecanismos de coordinación de las distintas ofertas que vaya recibiendo de sus interlocutores extranjeros, pudiendo recabar de los candidatos la acreditación o ampliación de las informaciones que contenga la solicitud de participación.

Novena.– Obligaciones de los candidatos.

9.1. Es obligación de todos los jóvenes que soliciten participar en Programa Eurodysea facilitar la documentación que se le requiera por parte de la Consejería de Educación y Cultura.

9.2. Los candidatos finalmente seleccionados tendrán las siguientes obligaciones:

– Aceptación expresa de las condiciones de la estancia de formación práctica en la región de acogida. El incumplimiento de estas condiciones determinará su exclusión del programa Eurodysea.

– Realización de una memoria sobre la estancia, que deberá ser entregada al organismo responsable del funcionamiento del programa en la región de procedencia en el plazo máximo de un mes desde su finalización.

Décima.– Selección de jóvenes extranjeros para su estancia en Castilla y León.

10.1. Una vez preseleccionados por su región de procedencia, corresponde a la Consejería de Educación y Cultura la selección definitiva de jóvenes extranjeros para la realización de estancias en nuestra Comunidad.

10.2. La selección se realizará a propuesta de la Comisión de Valoración que figura en la base sexta y conforme a los criterios que a su vez se recogen en la base séptima.

10.3. Los jóvenes extranjeros tendrán las obligaciones a que se refiere la base novena.

Undécima.– Normativa aplicable.

A las estancias de los jóvenes en el extranjero les será de aplicación la normativa establecida en la región de acogida.

Duodécima.– Convenios con entidades colaboradoras.

12.1. Las entidades que deseen colaborar con la Consejería de Educación y Cultura en el desarrollo de las actividades que conforman el contenido del Programa Eurodysea firmarán con ésta el oportuno convenio de colaboración.

12.2. Mediante la presente Orden se delega en el Director General de Juventud de la Consejería de Educación y Cultura la firma de los convenios que se celebren conforme lo establecido en el apartado anterior. Siempre que se haga uso de la presente delegación de firma deberá hacerse constar dicha circunstancia.

Decimotercera.– Base final.

13.1. Se autoriza al Director General de Juventud para dictar cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Orden.

13.2 Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación y Cultura o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 10 de abril de 2002.

El Consejero,
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ

ORDEN de 6 de mayo de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se determinan los porcentajes de plazas a reservar a determinados grupos de estudiantes en el procedimiento de selección para el ingreso en centros universitarios.

El Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, regula los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad.

Entre otros aspectos aborda el establecimiento de reservas de plazas en las Universidades para grupos de estudiantes determinados, con diferentes objetivos:Garantizar efectivamente el derecho constitucional a la educación, como ocurre en el caso de los estudiantes que ya disponen de una titulación universitaria o su equivalente; la necesaria interconexión entre los distintos sectores del sistema educativo, en el caso de los titulados de formación profesional; conseguir la más completa realización personal e integración social de los estudiantes, en el caso de los discapacitados con severas minusvalías; o, finalmente dar respuesta a la reciprocidad en el caso de estudiantes extranjeros.

De acuerdo con el artículo 13.2 del mencionado Real Decreto corresponde a las Comunidades Autónomas, a propuesta de las Universidades de sus respectivos territorios, y teniendo en cuenta la demanda real de cada tipo de estas plazas, determinar los porcentajes concretos de reservas de dichas plazas, respetando los límites que el propio Real Decreto establece.

En su virtud, a propuesta de las Universidades de la Comunidad de Castilla y León,y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto.

1.– El objeto de la presente Orden es determinar los porcentajes de plazas que, para determinados grupos de estudiantes, deberán reservar anualmente las Universidades de la Comunidad de Castilla y León en el procedimiento de selección para el ingreso en sus centros.

2.– En todo caso los estudiantes deberán reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente para el acceso a la Universidad.

3.– Las plazas objeto de la reserva que queden sin cubrir, serán acumuladas a las ofertadas por cada Universidad por el régimen general.

Artículo 2.– Plazas reservadas a estudiantes con titulación universitaria o equivalente.

Para los estudiantes que estén en posesión de titulación universitaria o equivalente que no les permita el acceso al segundo ciclo de los estudios que pretendan cursar, se reservará el 1 por 100 de las plazas ofertadas, y en todo caso un mínimo de una plaza.

Artículo 3.– Plazas reservadas a estudiantes nacionales de países no comunitarios ni del espacio económico europeo.

Para estudiantes nacionales de países no comunitarios ni del espacio económico europeo que hayan superado las pruebas de acceso a las Universidades españolas en el año en curso o en el inmediato anterior y siempre que sus respectivos Estados apliquen el principio de reciprocidad en esta materia, se reservará un 3 por 100 de las plazas ofertadas.

Artículo 4.– Plazas reservadas a estudiantes de formación profesional.

1.– Para los estudiantes que hayan superado los estudios de formación profesional que facultan para el acceso directo a las enseñanzas universitarias que, en cada caso,se determinen,teniendo en cuenta su relación con los estudios de formación profesional que hayan cursado,se reserva el 30 por 100 de las plazas ofertadas,cuando se trate de estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales de sólo primer ciclo.

2.– En el supuesto de estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales de primero y segundo ciclo, el número de plazas reservadas será del 7 por 100.

Artículo 5.– Plazas reservadas a estudiantes discapacitados.

1.– Se reservará un 3 por 100 de las plazas disponibles para estudiantes que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 o padezcan menoscabo total del habla o pérdida total de audición, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a las condiciones personales de discapacidad que durante su escolarización anterior hayan precisado recursos extraordinarios.

2.– El dictamen o acreditación del reconocimiento del grado de minusvalía será realizado a través de los Centros de Base de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León.

Artículo 6.– Plazas reservadas a deportistas.

Para estudiantes que, reuniendo los requisitos académicos correspondientes, el Consejo Superior de Deportes califique y publique como deportistas de alto nivel antes del 15 de junio de cada año, o que cumplan las condiciones que establezca el Consejo de Universidades, se reservará un 3 por 100 de las plazas ofertadas.

Adicionalmente para la licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte el porcentaje de plazas reservadas será de un 5 por 100.

Artículo 7.– Plazas reservadas a mayores de veinticinco años.

Para estudiantes mayores de veinticinco años que hayan superado las pruebas específicas de acceso a la Universidad previstas en el artículo 53.5 de la Ley Orgánica 1/1990 (LOGSE), se reservará un 3 por 100 de las plazas disponibles en las enseñanzas a las que estos estudiantes puedan tener acceso,de acuerdo con las pruebas específicas realizadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Supletoriedad.

En todo lo no establecido en la presente Orden,se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 69/2000,de 21 de enero,por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad.

Segunda.– Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla yLeón».

Valladolid, 6 de mayo de 2002.

El Consejero,
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 22 de abril de 2002,de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establece el procedimiento de gestión y de la concesión de ayudas y subvenciones para el programa de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Unidades de Promoción y Desarrollo y Talleres de Empleo.

Advertidos errores en el texto remitido de la citada Orden de 22 de abril de 2002, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 83 de 3 de mayo de 2002,se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

– En la página 5819, párrafo cuarto, quinta línea, donde dice: «... Escuelas Tallere ...», debe decir: «...Escuelas Taller...».

– En la página 5820, en la cabecera izquierda,donde dice: «ANEXO I» debe figurar en blanco.

– En la página 5820, CAPÍTULO I, artículo 6.3., segunda línea, donde dice:«...artículo 6...», debe decir: «...artículo 7 ...».

– En la página 5821, CAPÍTULO I,artículo 6.4.,tercera línea,donde dice: «....artículo 16...», debe decir: «...artículo 17 ...».

– En la página 5821, CAPÍTULO II, artículo 8.1., tercera línea, donde dice:«...artículo 19...», debe decir: «...artículo 21 ...».

– En la página 5821, CAPÍTULO II, artículo 8.2., segunda línea, donde dice: «...artículo 27.5...», debe decir: «... artículo 28.5...».

– En la página 5821, CAPÍTULO II, artículo 8.2., tercera línea, donde dice:«La recepción...», debe decir: «La percepción...».

– En la página 5821,CAPÍTULO II,artículo 9.1.,cuarta línea,donde dice: «...artículo 20...», debe decir: «...artículo 21...».

– En la página 5822, CAPÍTULO II, artículo 11.2., sexta línea, donde dice: «...artículo 20...», debe decir: «...artículo 21...».

– En la página 5822, CAPÍTULO III, artículo 14.3., primera línea, donde dice: «Finalizados los proyectos de selección,....», debe decir: «Finalizados los procesos de selección,...».

– En la página 5822, CAPÍTULO III, artículo 15.2.c)., cuarta línea, donde dice: «...artículo 9...», debe decir: «...artículo 10...».

– En la página 5822, CAPÍTULO III, artículo 16.1., segunda línea, donde dice: «...mixto se determinará...», debe decir: «...mixto determinará...».

– En la página 5823,CAPÍTULO III,artículo 19.1.,primera y segunda líneas, donde dice: «...trabajadore participante...» debe decir: «... trabajador participante...».

– En la página 5823, CAPÍTULO IV, artículo 20.1., primera línea, donde dice: «...artículo 6...», debe decir: «...artículo 7...».

– En la página 5824, CAPÍTULO IV, artículo 21.h)., octavo párrafo, segunda línea, donde dice:«...con la inclusión de las presiones,...», debe decir: «...con la inclusión de las previsiones...».

– En la página 5824, CAPÍTULO IV, artículo 22.1.c)., tercera línea, donde dice: «...Casas de Oficios:»,debe decir: «...Casas de Oficios.».

– En la página 5824, CAPÍTULO IV, artículo 22.2., sexta línea, donde dice: «...artículo 26.4...», debe decir: «...artículo 27.4...».

– En la página 5825, CAPÍTULO IV, artículo 24.c) Apdo. tercero, cuarta línea, donde dice: «...inversor del caso...», debe decir: «...inversor en cada caso...».

– En la página 5825, CAPÍTULO IV, artículo 25.1., quinto párrafo, octava línea, donde dice: «...los beneficiarios...», debe decir: «…los beneficios...».

– En la página 5825, CAPÍTULO IV, artículo 25.4., primera línea, donde dice: «...artículo 36...», debe decir: «...artículo 37...».

– En la página 5825, CAPÍTULO IV, artículo 26.3.b), tercera línea, donde dice: «...artículo 19...», debe decir: «...artículo 21...».

– En la página 5826, CAPÍTULO V, artículo 28, título, donde dice: «...formación profesional u ocupacional...», debe decir: «...formación profesional ocupacional...».

– En la página 5826, CAPÍTULO V, artículo 28.4., decimosegunda línea, donde dice: «...paticipantes...», debe decir: «...participantes...».

– En la página 5826, CAPÍTULO V, artículo 28.5., tercera línea, donde dice: «...números...», debe decir: «...número...».

– En la página 5826, CAPÍTULO V, artículo 29.1., tercera línea, donde dice: «...artículo 9.1...», debe decir: «...artículo 10.1...».

– En la página 5826, CAPÍTULO V, artículo 29.2., tercera línea, donde dice: «...artículo 9.2...», debe decir: «...artículo 10.2...».

– En la página 5826, CAPÍTULO V, artículo 31.1.a)., segunda línea, donde dice: «...artículo 5...», debe decir: «...artículo 6...».

– En la página 5827, CAPÍTULO V, artículo 32, sexta línea, donde dice: «...artículo 20...», debe decir: «...artículo 21...».

– En la página 5827, CAPÍTULO V, artículo 34.3., segundo párrafo,tercera línea, donde dice: «...artículo 36...», debe decir: «...artículo 37...».

– En la página 5827, CAPÍTULO V, artículo 34.4., segunda línea, donde dice: «...artículo 6...», debe decir: «...artículo 7...».

– En la página 5827, CAPÍTULO V, artículo 36.1., tercera línea, donde dice: «...al efecto se establezca la Dirección General de Empelo y Formación...», debe decir: «...al efecto establezca la Dirección General de Empleo y Formación...».

– En la página 5827, CAPÍTULO VI, artículo 37.c)., cuarta línea, donde dice: «...artículo 9...», debe decir: «...artículo 10...».

– En la página 5827, CAPÍTULO VI, artículo 37.d)., cuarta línea, donde dice:«...que les sean requerida...»,debe decir:«...que les sea requerida...».

– En la página 5828, CAPÍTULO VI, artículo 39.2., segunda línea, donde dice: «..., en su caso y...», debe decir: «..., en su caso, y...».

– En la página 5828, CAPÍTULO VI, artículo 39.2., último párrafo, tercera línea, donde dice: «...que se establezca...», debe decir: «...que establezca...».

– En la página 5828, DISPOSICIONES ADICIONALES, primera., segunda línea, donde dice: «...Orden 15 de diciembre...», debe decir: «...Orden de 15 de diciembre...».

– En la página 5828, DISPOSICIONES ADICIONALES, segunda., primera y segunda líneas, donde dice:«Se aprueba la delegación de competencias de la Dirección General de Empleo y Formación...», debe decir:«Se autoriza la delegación de competencias de la Directora General de Empleo y Formación...».